



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 031-0859-2015
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2015**

Expediente No.: 031-14-09-15-0859

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA., NIT 830.512.438-0.

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción Coactiva la Resoluciones No. 7936 del 27 de diciembre de 2011, Resolución No. 7094 del 19 de diciembre de 2011, Resolución 11904 del 03 de octubre de 2013, por medio de la cual se impuso sanción administrativa a la empresa **OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA., NIT 830.512.438-0**, proferida por la Superintendente Delegada de Puertos, y el secretario general de la superintendencia de puertos y transportes respectivamente, en la cual consta una obligación, expresa, clara y actualmente exigible, que constituyen prueba contra el deudor, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Resolución No. 7936 del 27 de diciembre de 2011 por valor de multa de (4 SMMLV) que corresponde a la suma de **DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.060.000)**, más los intereses. Resolución No. 7094 del 19 de diciembre de 2011, por valor de (4 SMMLV) **DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.060.000)** más los intereses. Resolución 11904 del 03 de octubre de 2013, proferida por el secretario general de la superintendencia de puertos y transporte, por la suma con corte al 30 de septiembre de 2013 de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.684)**, Actos Administrativos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con la resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007, artículo 3 de su parte resolutive, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, y previo los siguientes antecedentes:

Resolución 7936 del 27 de diciembre de 2011

1 



Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa *OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA., NIT 830.512.438-0.*

Fecha ejecutoria:	24 de enero de 2012
Fecha límite de pago:	31 de enero de 2012
Valor Multa:	\$2.060.000.00

Resolución 7094 del 19 de diciembre de 2011

Fecha ejecutoria:	20 de enero de 2012
Fecha límite de pago:	27 de enero de 2012
Valor Multa:	\$2.060.000.00

Resolución 11904 del 03 de octubre de 2013

Fecha ejecutoria:	30 de diciembre de 2013
Fecha límite de pago:	08 de enero de 2014
Valor Multa:	\$3.000.684.00

Este despacho es competente para conocer de la ejecución de conformidad con el artículo 112 de la ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 del mismo año, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1016 de 2.000, Ley 1066 del 29 de julio de 2006,

Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, Estatuto Tributario y la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007 *“Por medio de la cual se adiciona el reglamento interno del recaudo de cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dicta el siguiente:

MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección del Tesoro Nacional y en contra de la



Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa **OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA., NIT 830.512.438-0.**

empresa **OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA., NIT 830.512.438-0.**, por la siguiente cantidad:

DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.060.000), por multa contenida en **Resolución 7936 del 27 de diciembre de 2011**, más los intereses que se sigan causando desde el **31 de enero de 2013**, hasta cuando se realice el pago, a razón de una tasa del 12% anual.

DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.060.000) de la **Resolución 7094 del 19 de diciembre de 2011**, más los intereses que se sigan causando desde **27 de enero de 2012**, hasta cuando se realice el pago, a razón de una tasa del 12% anual.

TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.684) por multa contenida en la resolución 11904 del 03 de octubre de 2013 más los intereses que se sigan causando desde el **08 de enero de 2014**, hasta cuando se realice el pago, a razón de una tasa del 12% anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, pague la suma que se le cobra con los intereses y el mismo término para excepcionar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente Cta. Corriente No. 219-046-042 código rentístico – 20 - Dirección del Tesoro Nacional – Supertransporte. (DTN-TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE), indicando el nombre, el nit y/o el número de la cédula de ciudadanía y el número de la resolución por la cual se impuso la sanción. Copia de la consignación debe ser remitida al Grupo de Cobro Coactivo de la Supertransporte.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA., NIT 830.512.438-0.**, con domicilio CL. 7 NRO. 3A 30 0501 OF. BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA., en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto podrán interponerse las excepciones consagradas en el Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de acuerdo al artículo 830 de esta Ley.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa *OPERADORES PORTUARIOS DE LA ISLA DEL CASCAJAL LTDA., NIT 830.512.438-0.*

ARTÍCULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VILMA REDONDO GÓMEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Diego Cortes-Profesional Universitario
C:\Users\diegocortes\Desktop\mp operadores de la isla.docx